

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 12 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2870

PODER EJECUTIVO
Presidencia de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 16 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.
ALFONSO PRECLADO
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.
PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año \$ 4.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e intruidas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las margenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de reintegro centésimos de habitos al ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) al ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 55, de 12 de Marzo de 1918, por la cual se deporta del territorio de la República al reo Daniel Davis. 8173

Contrato número 5. 8173

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 27 de 1918, de 12 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 8173

Decreto número 28 de 1918, de 12 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 8172

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 84, de 12 de Marzo de 1918, por la cual se señala la fecha en que debe comenzar a cobrar el nuevo impuesto sobre destilación de aguardientes. 8172

SECRETARÍA DE FOMENTO

Nota dirigida a la Comisión de Alimentos por el señor Secretario de Fomento. 8172

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Juzgado 2º del Circuito

Relación de los negocios criminales que han ocurrido en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Febrero de 1918. 8172

Avisos oficiales. 8173-74

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 56

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Daniel Davis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 12 de 1918.

Daniel Davis, natural de Jamaica, condenado a sufrir la pena de quince meses de presidio por el delito de hurto, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que revoca la proferida por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, pide que el Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de dicha pena, pero encontrándose el delito de que se trata, entre los enumerados por el artículo 28 de la Ley 32 de 1914, y la condición de ser el reo extranjero y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Se resuelve:

Deportar del territorio panameño para su país, al reo Daniel Davis, quien será embarcado en primera oportunidad por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 5.

Entre los suscritos a saber, Gonzalo Santos, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia en oficio número 779, de fecha 16 de Abril de 1917, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el señor Esteban Meléndez A., en su propio nombre, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Meléndez se compromete a encuadernar y empastar cincuenta protocolos con las escrituras y documentos anexos de los años 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916;

II

Cada libro Protocolo deberá llevar las hojas que el Notario crea conveniente para su manejo;

III

A pagar de su propia cuenta todo el material que se necesite para el trabajo;

IV

A entregar semanalmente debidamente arreglados por lo menos diez Protocolos.

El Gobierno se obliga:

I

A pagar al señor Meléndez la suma de cuatro balboas por cada libro protocolado de los años de 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916;

II

A anticiparle la suma de ochenta balboas para la compra de materiales, suma que retirará previa fianza a satisfacción del Gobierno;

III

A pagar por cada partida de libros que entregue debidamente arreglados la mitad de su valor, dejando el Contratista en poder del Gobierno la otra mitad para cancelar la suma que se le anticipa;

IV

El señor Meléndez, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Fabio Bravo, quien en prueba de que acepta firma también:

V

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia. En la fe de lo cual, se otorgaron dos ejemplares de un mismo tenor en Bocas del Toro, a los 4 días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

El Gobernador,

Gonzalo Santos.

El Contratista,

E. Meléndez A.

Aceptado:

Fabio Bravo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Marzo 12 de 1918.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 27 DE 1918

(de 12 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo Único. Por excusa presentada por el señor Aurelio Bonilla, para desempeñar el cargo de empleado

supernumerario al servicio del Inspector General de la Renta de Destilación, nómbrase en su reemplazo al señor J. N. Burgos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 23 DE 1918

(de 12 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Teodomiro Pérez, Sirviente del Teatro Nacional, en reemplazo del señor Juna S. Botello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 84

por la cual se señala la fecha en que debe comenzar a cobrar el nuevo impuesto sobre destilación de aguardientes.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 12 de Marzo de 1918.

Visto el artículo 10. del Decreto número 24 de este año, por el cual se dispuso que por medio de resolución especial se fijara la fecha en que debería comenzar a cobrar el nuevo impuesto sobre destilación de aguardientes, destinado a la Lucha Antituberculosa; y teniendo en cuenta que a raíz de ser conveniente su cobro desde la misma fecha que los demás impuestos que tienen idéntico fin, se ha logrado por esta Secretaría llegar a un acuerdo equitativo con los señores Pedro Carbonell & Cia. remanentes del impuesto de destilación, para que dicho cobro se comience desde el 25 de Marzo actual, en lugar del 10. de Julio, conforme resultaba del contrato que dichos señores tenían celebrado con el Gobierno, y que en ley para éste y aquéllos.

Se resuelve:

10.—El impuesto para la Lucha Antituberculosa que grava la destilación de cada litro de aguardiente, se empezará a cobrar en la República desde el día 25 de los corrientes.

20.—Estando arrendada la renta de destilación con el alza correspondiente para la Lucha Antituberculosa dichos impuestos serán cobrados por los arrendatarios señores Pedro Carbonell & Cia. renunciada la suma de 0.25 por cada litro, destilado.

30.—Establase que del pago trimestral por la suma de B. 45.625.00 que los señores Pedro Carbonell & Cia. deben hacer al Gobierno por parte del arrendamiento según contrato celebrado, la suma de B. 10.584.00 correspondiente a la Lucha Antituberculosa y el Tesoro General de la República debe volver respecto de ella conforme lo dispone

el artículo 18 del Decreto número 24 de este año; pero no hará el descuento de que trata el artículo 63, por representante dicha suma el producto neto de la renta y no causar gasto alguno su recaudación.

La suma de B. 1.182.65 que los señores Pedro Carbonell & Cia. deben pagar de diferencia con el contrato anterior, por el aumento del impuesto, en los siete días comprendidos entre el 25 y 31 de Marzo inclusive corresponderá a la Lucha Antituberculosa y será depositada por el Tesoro en el Banco Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

NOTA

dirigida a la Comisión de Alimentos por el señor Secretario de Fomento.

Panamá, Marzo 12 de 1918.

Señores:

J. A. Zubiate, B. K. Morris, Teniente Coronel G. Maury Galle, Juan de la Guardia, Mayor P. C. Eastwick y José A. Arango Ch.

Presentes.

Señores:

Después de haber puesto en conocimiento del señor Presidente de la República la atenta comunicación de ustedes del 8 de los corrientes y de conformidad con instrucciones que de él he recibido, me apresuro a expresar a ustedes el modo de pensar del Gobierno en el importante asunto a que ustedes se refieren.

La comunicación que contesté contiene una vez renuncian el cargo que el Gobierno confía al patriotismo e inteligencia de ustedes y ha sido penoso para el Gobierno ver que ustedes fundan su decisión en una mala inteligencia de las declaraciones hechas en nota de este Despacho número 145-1, del 4 de este mes, pues nada hay en ella que justifique la impresión de que falta o puede faltar a esa Comisión la cooperación efectiva y la protección ilimitada del Gobierno para llevar a cabo todas las medidas que ella recomiende relacionadas con la labor que se les ha encomendado.

La seguridad de esa cooperación y protección, han sido al contrario ofrecidas a la Comisión en mi expresada nota, en los siguientes términos:

"El deseo vehemente del señor Presidente es que esa Comisión disponga cuanto antes de las medidas que han de realizarse para el objeto específico que le he expresado, y con ese objeto pone a disposición de esa Comisión todos los recursos y facilidades que le conceden las leyes últimamente dictadas con motivo de la guerra. Esta cooperación resuelta y eficaz en cuanto ustedes se refieren para llevar su importante cometido."

Tampoco puede creer el Gobierno que ustedes hayan tomado en mala parte el interés demostrado en mi nota de recibir, mediante un franco cambio de opiniones con esa Comisión, cuáles son las medidas urgentes que exige la situación creada por la guerra, en relación con la distribución de sustancias alimenticias y cuáles deben adoptarse para el incremento periódico de la industria agrícola y nuestro país, como parte de un plan sistemático que requiere para

dar fruto, largo período de tiempo y cuantiosos recursos.

El Poder Ejecutivo considera muy útiles y juiciosas las indicaciones de la Comisión para el fin últimamente indicado y ha acogido con satisfacción esas indicaciones, pero como el objeto esencial de la organización de la Comisión Ejecutiva de Alimentos es dar solución al problema del momento, a la cuestión vital y urgente de que el pueblo panameño se beneficie de los artículos de primera necesidad en este año ni en los siguientes en que puede durar la guerra prolongando y tal vez agravando las condiciones difíciles que hoy pesan sobre la Nación, así como necesario y conveniente hacer conocer a ustedes sus ideas al respecto en los párrafos de mi nota anterior que en seguida copio:

"Empero si, como es efectivamente, la situación que se contempla y que tantas inquietudes causa en la actualidad, proviene de una producción doméstica insuficiente para la alimentación de los habitantes del país, y de la merma considerable en la importación de artículos alimenticios extranjeros con motivo del desequilibrio económico producido por el conflicto europeo, lo más urgente por hoy es buscar el remedio de esa anormal situación procurando asegurar, hasta donde sea posible, la importación periódica, en cantidad suficiente, de aquellas materias alimenticias que no se dan en el país, tales como trigo, harina de trigo, y provocando al propio tiempo, por todos los medios y sin demora el incremento rápido de la producción de artículos de primera necesidad, tales como el arroz, el maíz, los frijoles y la maní, porque estas materias constituyen la base principal de la alimentación popular y obteniéndolas en cantidad suficiente desaparecerá el peligro del hambre. De seguro que se le haría impulso inmediato a la agricultura, porque sería estímulo poderoso para los agricultores, si el Gobierno garantizara a éstos, la compra de los productos mencionados a precios equitativos y estables.

"Hay además otras medidas apremiantes que tomar, como son la equitativa distribución de harina y de otras substancias que no se pueden producir en el país y que necesitamos: la vigilancia y control de las especulaciones ilegítimas con los alimentos; la regulación de los precios de esas substancias de primera necesidad y la instrucción general para evitar desperdicios. Todas estas son medidas que las necesidades actuales reclaman con apremio y que incumben a esa Comisión adoptar, asumiendo las responsabilidades y delegando el celo y la actividad que la Patria exige de ustedes."

La Comisión Ejecutiva de Alimentos ha sido instituida para auxiliar al Gobierno tomando a su cargo todo lo concerniente al importantísimo asunto de las substancias a fin de desarrollar una acción diligente y eficaz de efectos inmediatos que ponga a cubierto al país de la escasez de víveres y al someter a ustedes sus propias ideas sobre el modo de obrar sólo ha querido el Gobierno ayudar a esa Comisión en el cumplimiento de su misión salvadora. Es a ustedes a quienes corresponde estudiar todos los medios de acción y decidir y ejecutar los que consideren más adecuados al objeto.

Por esas razones el Gobierno confía en que ustedes reconsiderarán la renuncia transmitida, y en vez de negar a la Nación un valioso concurso en esta hora de prueba, obrarán con el celo patriótico que todos reconocemos en ustedes para alcanzar los fines que de ustedes se esperan.

Con la mayor consideración soy de ustedes, atento y seguro servidor.

Asto. Anguloza.

Provincia de Bocas del Toro

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Febrero de 1918.

1

Sumario seguido contra Juan Cruz, por hurto. Iniciado el 12 de Mayo de 1911. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado.

2

Contra Sylvester Loane, por heridas. Iniciado el 2 de Marzo de 1908. Paralizado por hallarse prófugo el reo, condenado a tres años de presidio según sentencia de la Corte de 17 de Marzo de 1909.

3

Contra Peter Sterling, por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por haberse fugado el enjuiciado, contra quien se dictó auto de proceder el 23 de Enero de 1912, incapacidad del herido. 1 mes 18 días.

4

Contra Jostly Brown, por heridas. Iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido 233 días.

5

Contra Walter Goudy, por heridas. Iniciado el 13 de Noviembre de 1910. Paralizado por haberse fugado el reo. Condenado a 3 años de presidio según sentencia de la Corte de 17 de Octubre de 1911.

6

Contra Albert Foster, por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1913. Paralizado por hallarse prófugo el enjuiciado, contra quien se dictó auto de proceder el 16 de Septiembre de 1913, incapacidad del herido 20 días.

7

Contra José Espinosa, por robo. Iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a 18 meses de presidio según sentencia de la Corte de 31 de Julio de 1911.

8

Contra James Constán, por maltrato. Iniciado el 22 de Agosto de 1910. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido 21 días.

9

Contra Cleofas Warren, por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1916. Al Despacho del señor Juez.

10

Denuncio dado por A. C. McFarland contra James Howell y el Jefe del Comisariato de Chiriquito, por robo. Iniciado el 21 de Febrero de 1916. Se envió al Juez de Chiriqui Grande en comisión.

11

Acusación particular promovida contra Jonathan S. Rankine, por calumnia e injuria. Iniciado el 25 de Junio de 1914. En la Corte en apelación de un auto desde el 3 de Diciembre de 1915.

13 Denuncio dado por W. Broderson, contra Charles Mills, por estafa. Iniciado el 13 de Febrero de 1916. Se dictó auto de proceder el 24 de Octubre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuiciado.	24 Acusación particular promovida por Ernesto Escalante C., apoderado de James Henry, contra Caleb Reid, por calumnia. Iniciada el 10 de Octubre de 1917. Se remitió al Corregidor de Quebrada del Centro para que reciba unas declaraciones el 7 de Noviembre de 1917.	Incurrir Félix Icaza y Juan Masa, por venta de lotería extranjera. Iniciadas el 15 de Diciembre de 1917. En traslado al Fiscal desde el 25 de Enero de 1918.	terreno de labor, que en nuestro carácter de jefes de familia, en gracia nos conceda a cada uno, la disposición legal que dejamos citada, cuyo terreno queremos nos sea adjudicado, en la forma que dejamos dicha, en el lugar denominado "Cabeza de la Mona", en el caserio del Capurí, de la comprensión del Distrito Municipal de Los Santos y dentro de los siguientes linderos: al Norte, vivienda y cerco de José Cortez; al Sur, el Cerro de Las Fontas; al Este, el cerro del Pedregoso y al Oeste, camino que conduce del pueblo de Los Santos al Distrito Municipal de Macaracas, el cual no contiene ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 206, Capítulo 70, del mismo Libro y Título.
13 Contra Samuel McGhie, por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1918. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a tres años de presidio, según sentencia de la Corte de 31 de Junio de 1917.	25 Sumario seguido contra Ira D. Neal, por abuso de confianza. Iniciado el 5 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 2 de Enero de 1918.	37 Sumario seguido contra Julio Berna, por el delito de tormentos corporales, causados en la persona de Ciril Robinson. Iniciado el 10 de Diciembre de 1917. Abierto a pruebas.	acompañamos a nuestra demanda, en cuatro fojas útiles la prueba de nuestras aserciones.
14 Contra Richard E. Foote, Maximiliano y Phillip Russell, por robo. Iniciado el 30 de Junio de 1916. En traslado al Fiscal desde el 21 de Enero de 1917.	26 Contra William E. Odum, por abuso de confianza. Iniciado el 21 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 26 de Diciembre de 1917.	38 Sumario seguido contra Juan Acosta, por violación de la menor Ignacia Boenaga. Iniciado el 22 de Diciembre de 1917. Para poseccionarse el Defensor.	Nos llamamos Francisco e Isabel de Gracia, varones, mayores de edad, naturales y vecinos del Municipio de Los Santos y en nuestros propios nombres hacemos a la autoridad de usted esta solicitud.
15 Denuncio dado por Manuel Alvarez contra Frank Bourne y Thomas El Stewart, por falsedad en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914. En traslado al Fiscal desde el 4 de Enero de 1918.	27 Contra William Toby, por abuso de confianza. Iniciado el 31 de Agosto de 1917. Se aguarda que el fiador presente al enjuiciado.	39 Denuncio dado por Simeón O. Brown contra George León Seguí, por daños en la propiedad ajena. Iniciado el 17 de Diciembre de 1917. Se remitió a la Alcaldía por ser de su competencia.	Las Tablas, Febrero 15 de 1918.
16 Sumario seguido contra la United Fruit Co., por estafa al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal desde el 10 de Octubre del mismo año.	28 Contra Julio C. Montero y Máximo Quirós M., por juegos prohibidos (venta de billetes de lotería extranjera). Iniciado el 26 de Septiembre de 1917. Se practican las pruebas.	40 Sumario seguido en averiguación de la fuga del preso Samuel McGhie, de una celda del Cuartel de Policía. Suída en consulta del auto de sobrelseimiento dictado en el Juzgado Municipal. Se devolvió a la Oficina de su origen confirmado dicho auto.	A ruegos del señor Francisco de Gracia por no saber firmar lo hago yo.
17 Juicio seguido contra John B. Alfonso por varios delitos. Iniciado el 3 de Enero de 1915. Se remitió a la Corte en apelación de la sentencia dictada.	29 Contra George Steven, Henry Martin y cuatro más, por juegos prohibidos. Al Despacho del señor Juez.	41 Sumario en averiguación de el o los responsables de la fuga del Agente de Policía número 16, José Baltazar, sindicado por varios delitos contra la autoridad. Iniciado el 30 de Enero de 1918. Al Despacho del Juez.	Francisco González R.
18 Contra José Sol y Daniel Alvarado, por estafa. Iniciado el 18 de Noviembre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar a los enjuiciados, contra quienes la Corte dictó auto de proceder, el 30 de Enero de 1917.	30 Sumarias seguidas en averiguación de el o los responsables de un robo cometido en el comisariato de la United Fruit Co., en el lugar denominado "California". Iniciadas el 22 de Septiembre de 1917. Se archivó por haber sido confirmado en la Corte el auto de sobrelseimiento.	42 Exhorto número 38 de 28 de Enero de 1918, librado por el Juez 40, del Circuito de Panamá en las sumarias que se adelantan contra Juan Pérez, sindicado por falsedad de un quinto de billete de Lotería. Se devolvió sin auxilios a la Oficina de su origen, por estar el declarante en Panamá.	Por ruegos del señor Isabel de Gracia que no sabe firmar lo hago yo.
19 Acusación promovida por Andrea Santa María contra Máximo Quirós, por rapto y seducción. Iniciado el 9 de Noviembre de 1916. Paralizado por falta de gestión después de haberse practicado un cargo pedido por la acusadora el 12 de Febrero de 1917.	31 Sumarias seguidas para averiguar a quién corresponde la suma de \$ 3,000 plata, procedente del premio mayor de la Lotería de Bocas del Toro, del mes de Septiembre de 1917. Iniciadas el 6 de Octubre de 1917. En traslado al Fiscal desde el 14 de Noviembre del mismo año.	43 Sumario seguido contra F. Gordon Veitch, por el delito de abuso desonesto. Iniciado en el Juzgado Municipal el 29 de Septiembre de 1917. Al Despacho del Juez.	Virgilio Díaz
20 Acusación promovida por José W. Barranco R. contra Emilia Santamaría, por calumnia. Iniciada el 10 de Enero de 1917. Paralizada por falta de gestión desde el 16 de Febrero de 1917.	32 Sumario seguido contra varios chinos por el delito de juegos prohibidos. Iniciado el 15 de Octubre de 1917. Se dictó auto de sobrelseimiento.	44 Bocas del Toro, 25 de Febrero de 1918.	El Administrador de Tierras.
21 Diligencias sumarias seguidas contra Cecilio Benjamín, por insubordinación. Iniciadas el 15 de Enero de 1917. En traslado al Fiscal desde el 15 de Marzo de 1917.	33 Denuncio dado por Eusebio V. Herrera, contra Julio C. Montero por estafa. Iniciado el 24 de Noviembre de 1917. Se archivó por no haber lugar a proceder.	45 El Secretario,	El Secretario,
22 Sumario seguido contra Nathaniel Waite y James Pickard, por maltrato de obra. Iniciado el 17 de Abril de 1917. En traslado al Fiscal desde el 20 de Noviembre de 1917.	34 Denuncio dado por Celio Urriola de la venta de dos décimos de billete de la lotería de Costa Rica, que le fueron decomisados al chino Chin Kiang. Iniciado el 7 de Noviembre de 1917. Se archivó por haberse dictado auto de sobrelseimiento.	46 El Secretario,	El Secretario,
23 Denuncio dado por José María Rodríguez, para averiguar el o los responsables de la falsedad de un documento privado. Iniciado el 2 de Junio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 15 de Noviembre de 1917.	35 Sumario seguido contra José María Francisco por hurto. Iniciado el 23 de Agosto de 1917. Subido en apelación de la sentencia definitiva dictada en el Juzgado Municipal. En traslado al Fiscal desde el 29 de Diciembre de 1917.	47 En virtud del derecho que nos consagra el artículo 161, párrafo 10., capítulo 20, Título 40, del Libro 10, del Código Fiscal y sus adicionales, queremos que previa la plenitud de las formas del respectivo juicio, nos haga expedir en conjunto, y a cada uno, el título de plena propiedad de diez hectáreas de	El Secretario de Hacienda y Tesoro.

